



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00886-00

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por el apoderado de la parte demandante, encuentra el Juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, en los términos del artículo 461 CGP, por pago de las cuotas en mora.

Aunado a lo anterior, se levantarán las medidas cautelares y se expedirán los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN JAIRO GALLEGO GALLEGO y LILY ANDREA BERRIO FLÓREZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto al pagaré No. 10990306915, y por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN frente al pagaré No. 20092362 y el pagaré sin número del 15 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula

inmobiliaria No. 001-1250413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur. Oficiese por secretaría.

TERCERO: Previo el pago del arancel, se ordena expedir constancia en el pagaré No. 10990306915 y en la escritura pública No. 993 del 22 de marzo de 2017, Notaría Veinte del Círculo Notarial de Medellín, QUE LA OBLIGACIÓN SIGUE VIGENTE, ya que sólo se canceló la mora.

CUARTO: Previo el pago del arancel, se ordena expedir constancia en el pagaré No. 20092362 y en el pagaré sin número del 15 de diciembre de 2020, QUE LA OBLIGACIÓN HA SIDO CANCELADA.

QUINTO: Para el cumplimiento de los numerales anteriores, se requiere a la parte actora para que allegue al Despacho de manera física y en original, los documentos que sirvieron como base de cobro, acompañados del arancel judicial.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, finalícese el expediente previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

083
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad47569de49241ccfd1fdca646c90b953981b5f2182133aa3037d5ab2636fdda**

Documento generado en 17/05/2022 01:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>